

MCO 2.06

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

ATENDIENDO la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

CON PLENA CONCIENCIA de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión;

CONSIENTE TAMBIÉN de que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

ADOPTA la siguiente MCO para proporcionar la implementación del Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS (VMS de la Comisión):

UN VMS DE LA COMISIÓN DE LA OROP-PS

1. El sistema comenzará a ser activado en una fecha decidida por la Comisión y deberá cubrir el área de la Convención como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona *buffer* de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención.

DEFINICIONES

2. Para los propósitos de interpretar e implementar estos procedimientos, se deberán aplicar las siguientes definiciones:
 - a) “Convención” significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b) “Área de la Convención” significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5 de la Convención;

- c) “Comisión” significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6 de la Convención;
- d) “Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición” (ALC) significa los sistemas de transmisión satelital que permitan determinar en tiempo real su posición.

PROPÓSITO

- 3. El propósito del Sistema de Monitoreo de Naves (VMS) de la Comisión de la OROP-PS debe ser supervisar continuamente y de manera rentable los movimientos de las naves pesqueras autorizadas por los Estados del pabellón para pescar en el área de la Convención para, entre otros, apoyar la implementación de las MCO de la OROP-PS.

APLICABILIDAD

- 4. El VMS de la Comisión de la OROP-PS se deberá aplicar a todas las naves pesqueras como lo estipula el Artículo 1, párrafo 1(h) de la Convención. El sistema deberá operar de manera permanente.
- 5. Cualquier Miembro o PCNC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión; que las aguas bajo jurisdicción nacional se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión estarán a cargo del Miembro o PCNC que realizó la solicitud.

NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

- 6. El VMS de la Comisión de la OROP-PS será desarrollado y administrado por la Secretaría de la OROP-PS bajo la dirección de la Comisión.
- 7. Los datos recopilados por el VMS de la Comisión de la OROP-PS se almacenarán y usarán de manera segura por los Miembros y PCNC para lograr el cumplimiento de las MCO. El Comité Científico también podrá utilizar los datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión para el proceso de decisión de ordenamiento de pesquerías en el área de la Convención.
- 8. De conformidad con los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a) de la Convención, la Comisión, al establecer el VMS bajo esta MCO, luego de analizar los costos, objetivos de cumplimiento así como también factores técnicos y otros, determinará si las naves deberán informar la data del VMS automáticamente a través de uno o más de los siguientes medios:
 - a) A la Secretaría mediante su Centro de Monitoreo Pesquero (FMC, por sus siglas en inglés) del Estado de pabellón
 - b) Directamente a la Secretaría; o
 - c) Simultáneamente tanto a la Secretaría como a través de su FMC del Estado del pabellón.
- 9. La Comisión deberá elaborar reglas y procedimientos para la operación del VMS de la Comisión de la OROP-PS considerando las disposiciones del Anexo 1, incluyendo, entre otros:

- a) Presentación de informes de la nave, incluyendo las especificaciones de los datos solicitados, su formato y la frecuencia de informes;
 - b) Estándares mínimos de ALC, incluyendo estándares de automatización y las especificaciones de los ALC;
 - c) Reglas sobre *polling*;
 - d) Alternativas ante la falla de ALC;
 - e) Recuperación de costos;
 - f) Reparto de costos;
 - g) Medidas para prevenir la manipulación indebida;
 - h) Obligaciones y rol de las naves pesqueras, Miembros, PCNC y la Secretaría de la Comisión, y
 - i) Uso y publicación de datos para propósitos en el ámbito de la Convención.
10. Los estándares de seguridad del VMS de la Comisión de la OROP-PS deberán ser elaborados por la Comisión, acorde con las disposiciones de confidencialidad de los Estándares de Datos de la MCO 4.02 (Estándares de Datos; 2016).
11. Todas las naves de los Miembros y PCNC que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión de la OROP-PS deberán utilizar un ALC en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los ALC.

PRESENTACIÓN DE INFORMES MANUALES

12. En el evento de falla de presentación de informes automático, la Comisión deberá elaborar directrices y plantillas claras para la presentación de informes manuales.
13. En el evento en que la Secretaría no reciba, por 48 horas consecutivas, las transmisiones de los datos pertinentes, se notificará al Estado del Pabellón.
14. Después de dos años de implementación, la Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la implementación de esta MCO considerando su eficiencia y eficacia y considerar las mejoras adicionales al sistema como se solicitó.

Anexo 1

Borrador Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (ALC) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves

1. El ALC automáticamente e independiente de cualquier intervención de la nave deberá comunicar la siguiente información:
 - a) Código Único de Identificación ALC;
 - b) La posición geográfica actual (latitud y longitud) de la nave;
 - c) La fecha y hora (expresada en tiempo universal coordinado, (UTC) correspondiente a la posición de la nave en el párrafo 1(b);
 - d) El rumbo y velocidad de la nave.
2. Los datos a los que se refiere en los párrafos 1 b), c) y d) se obtendrán de un sistema de posicionamiento satelital.
3. Los ALC instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos a un intervalo definido por la Comisión.
4. La Comisión deberá recibir los datos a los que se refiere en el párrafo 1 en un intervalo determinado por la Comisión.
5. Se debe proteger los ALC instalados en las naves pesqueras de manera de proteger la seguridad e integridad de los datos a los que se refiere el párrafo 1.
6. El almacenamiento de información en el CAP debe estar segura, protegida e integrada bajo condiciones operacionales normales.
7. El Estado del pabellón deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones del VMS al menos con la frecuencia adoptada de conformidad con esta MCO y deberá ser capaz de solicitar la información del VMS a una frecuencia mayor. El FMC deberá tener la capacidad de realizar *polling* a cada una de sus naves autorizadas en el Área de la Convención de la OROP-PS.
8. Está prohibido destruir, dañar, anular o manipular de cualquier otra manera el ALC a menos que las autoridades competentes del Estado del Pabellón hayan autorizado su reparación o reemplazo.
9. Cualquier característica integrada en el ALC o software de terminal que contribuya con los servicios no permitirá acceso sin autorización a cualquier área del ALC que podría comprometer potencialmente la operación del VMS.
10. Los ALC deberán estar instalados en las naves de conformidad con las especificaciones de los fabricantes y estándares aplicables.
11. Bajo condiciones operacionales de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos enviados deben tener una precisión de 100 metros cuadrados.

12. El ALC y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de apoyar la capacidad de envío de información independientemente a múltiples destinos.
13. El decodificador y transmisor de navegación satelital deberá estar completamente integrado y alojado en la misma unidad a prueba de alteraciones.